



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE:	MARY EUGENIA CASTAÑO GARCÍA DANIEL ESTEBAN SERNA CASTAÑO DIEGO ANDRÉS SERNA CASTAÑO
DEMANDADO(A):	PROTECCIÓN S.A. COLABORAMOS C.T.A. ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO FRANYER NOREÑA GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE.
RADICADO:	050013105002 20140013800
ASUNTO:	Reitera requerimiento.

Antecedentes procesales:

El 29 de enero de 2014, la señora MARY EUGENIA CASTAÑO GARCIA actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores DANIEL ESTEBAN SERNA CASTAÑO y DIEGO ANDRÉS SERNA CASTAÑO, presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., COLABORAMOS C.T.A., ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, FRANYER NOREÑA en calidad de Presidente de la Junta Administrativa del Conjunto Residencial Prados del Norte, GERMAN LÓPEZ SÁNCHEZ en calidad de Tesorero y Copropietario de dicho Conjunto Residencial (Anexo 03).

El 04 de marzo de 2014, se concedió a la parte demandante cinco días para subsanar requisitos, so pena del rechazo de la demanda (anexo 04).

El 27 de marzo de 2014, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demanda (anexo 05)

El 23 de julio de 2014, PROTECCIÓN S.A., respondió la demanda (anexo 010).

El 19 de agosto de 2014, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la COOPERATIVA COLABORAMOS C.T.A. (anexo 11).

El 20 de agosto de 2014, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., respondió la demanda (anexo 013).

El 03 de marzo de 2015, el apoderado judicial de la parte demandante solicito el emplazamiento de los señores FRANYER NOREÑA y GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ (anexo 014).

El 16 de marzo de 2015, se decretó el EMPLAZAMIENTO de los señores FRANYER NOREÑA y GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ (anexo 015).

El 25 de julio de 2016, se reemplazó la lista de curadores (anexo 19)

El 18 de octubre de 2016, la Curadora Ad Litem de los señores FRANYER NOREÑA y GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ, respondió la demanda (anexo 24).

El 8 de noviembre de 2016, se dispuso el EMPLAZAMIENTO de la codemandada COLABORAMOS C.T.A., y se designó lista de curadores (anexo 26)

El 6 de diciembre de 2018, la Curadora de la entidad COLABORAMOS C.T.A., contestó la demanda (anexo 31).

El 12 de diciembre de 2018, se señaló fecha para celebrar la Audiencia Pública de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, para el 16 de mayo de 2019 a las 11 de la mañana (anexo 32).

El 30 de mayo de 2019, se reprogramó la Audiencia Pública de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento para el día 28 de junio de 2019, a las 11:00 de la mañana (anexo 34).

El 28 de junio de 2019, se celebró la Audiencia Pública de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, en esta audiencia se saneó en tanto que DANIEL ESTEBAN SERNA CASTAÑO, es mayor de edad por lo que debería actuar a través de apoderado; y se fijó la Audiencia de Trámite y Juzgamiento para celebrarse el día 7 de octubre de 2019 a las 2:00 de la tarde (anexo 36).

El 04 de julio de 2019, se remitió Despacho Comisorio al Juzgado de Circuito 001 Laboral de Roldanillo (anexo 39).

El 26 de julio de 2019, el Joven Daniel Esteban Serna Castaño aportó poder conferido a los abogados Oscar Marino Aponza y Luz Stella Garcés de Orozco, y anexó prueba documental (anexo 41).

El 14 de agosto de 2019, el señor GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ, contestó la demanda y 15 de agosto de 2019 presentó adición a la contestación de la demanda (páginas 17 a 24 del anexo 42).

El 28 de agosto de 2019, La Presidenta de la Junta Administradora de la Unidad Residencial Prados del Norte, responde el oficio No. 970, y aportó facturas de pago al señor Emilio Antonio Serna Cruz, de la Asociación para un Mejor Bienestar ASPAMEBI (páginas 25 a 35 del anexo 42 y anexo 53).

El 26 de septiembre de 2019, se agregó el Despacho Comisorio diligenciado, procedente del Juzgado Laboral de Roldanillo - Valle del Cauca. Respecto a la contestación de la demanda presentada por el señor Germán López Sánchez, se indicó que no se tendría en cuenta, toda vez que el mismo se encuentra representado por Curadora – Ad Litem, informándole que recibe el proceso en el estado actual del mismo; además no acredita la calidad de abogado que aduce en el escrito (anexo 45).

El 7 de octubre de 2019, en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, se dispuso integrar la Litis con el Conjunto Residencial Prados del Norte en calidad de Litisconsorte Cuasinecesario, se decretó el receso hasta tanto se notifique este Litisconsorte (anexo 47).

El 9 de diciembre de 2019, se autorizó notificar a la señora Claudia Patricia Álvarez Hincapié, Presidente de la Junta Administradora de la Unidad Residencial Prados del Norte, o a quien haga sus veces (anexo 54).

El 6 de febrero de 2020, el señor Germán López Sánchez, solicitó la nulidad de todo lo actuado a partir de la admisión de la demanda (anexo 55)

El 11 de febrero de 2020, se negó impartir trámite a la solicitud de nulidad presentada por el codemandado Germán López Sánchez, por cuanto está representado por curadora ad litem y no puede actuar en causa propia (anexo 56).

El 10 de noviembre de 2022 se requirió al señor GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ proceda a nombrar apoderado judicial para que lo represente y de igual manera se requirió al apoderado de la parte demandante para que procediera con la notificación del Conjunto Residencial Prados del Norte (anexo 65).

El 28 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó nombrar curador ad litem al señor GERMÁN LÓPEZ SÁNCHEZ (anexo 66).

El 23 de febrero de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Conjunto Residencial Prados del Norte, ubicado en el Municipio de Roldanillo – Valle, anunciados en el memorial presentado el 28 de noviembre de 2022, toda vez que no obraban en el correo recibido por el Despacho en esa fecha y aún no se ha aportado dicha constancia de notificación. (Anexo 67).

El 10 de abril de 2023, se reiteró el requerimiento al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Conjunto Residencial Prados del Norte, ubicado en el Municipio de Roldanillo – Valle, anunciados en el memorial presentado el 28 de noviembre de 2022, toda vez que no obraban en el correo recibido por el Despacho en esa fecha. (Anexo 68).

El 18 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, aportó constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Conjunto Residencial Prados del Norte ubicado en el municipio de Roldanillo Valle, indicando que el envío de la correspondencia se hizo a través de la Empresa Servientrega (anexo 069).

Del documento aportado por el apoderado de la parte demandante en la página 3 del anexo 69, no se puede establecer si se envió la Citación para Notificación Personal o la Citación para Notificación por Aviso, como tampoco se observa la Constancia de Información de entrega que rinde la empresa de correos.

De acuerdo a lo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que aporte al Despacho la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al Representante Legal del Conjunto Residencial Prados del Norte, Ubicado en el Municipio de Roldanillo – Valle.

La En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. **Cuando se conoce la dirección electrónica**, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).
2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).
3. **Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física**, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de **citación para notificación personal** con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, **se debe proceder a realizar la citación por aviso**, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):
 - a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.
 - b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3f67864934d7e6a3ae375ae5da7455ee1457c028a7187ed2eae119693295b3**

Documento generado en 01/06/2023 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>